Núm. 286 Martes 3 de Diciembre de 1889 (35 céntimos)

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 30 de Noviembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3356

### SECCIÓN DE FOMENTO.—AGRICULTURA

### COMISION PROVINCIAL
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

**Circular**

Por el art. 7.° de la ley de defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, se dispone que, para plantar viñas en España y sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito dirigido al Alcalde respectivo y á la Comisión provincial de defensa, acompañando á ambos la certificación de que los sarmientos y barbados no proceden de comarca infestada por dicha plaga. Además se previene que en las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un registro de las plantaciones de vides que se efectúen en los respectivos términos municipales en el cual debe anotarse el lugar de la plantación, el número, clase y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

Como complemento de las anteriores medidas, y en virtud de la autorización que el art. 5.° de la citada ley concedió al Gobierno de S. M. por Real orden de 30 de Julio del mismo año se prohibió la importación de sarmientos, barbados, púas y demás resíduos de la vid, como troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto aun cuando se importe como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y cualquiera otras plantas vivas procedentes de región invadida por la filoxera; disponiendo por último, que cuando en las fronteras ó en el interior del Reino sean descubiertos dichos efectos, cuya importación estuviere prohibida, serán inmediatamente quemados, sin perjuicio de exigir á los contraventores la responsabilidad consiguiente.

Al recordar muy especialmente á los Sres. Alcaldes y á los viticultores de esta provincia las prescripciones legales anteriormente indicadas, debo igualmente prevenirles, que del más exacto y puntual cumplimiento de aquellas depende principalmente la salvación del país, puesto que la plaga filoxérica ha invadido ya nuestra provincia en el límite de la de Barcelona en los pueblos de Arbós y San Jaime dels Domenys pertenecientes al partido de Vendrell, si bien han sido destruídos los primeros focos descubiertos; pero como á primeros de Noviembre próximo venidero vá á empezarse nuevamente la campaña para investigar la 1.ª y 2.ª línea, y si no se trata de destruir el insecto, se verá la provincia en un breve plazo sumida en la más espantosa miseria. Ante una perspectiva tan triste y un peligro tan inminente, cuantas medidas de precaución se adopten para evitar la invasión de la plaga ó por lo menos contener su marcha destructora, serán pocas y de escaso valor comparadas con la importancia de nuestra riqueza vitícola.

Próxima la época en que suelen hacerse en esta provincia las plantaciones, es indispensable que los Alcaldes por si mismos y por medio de sus delegados, ejerzan una constante y minuciosa vigilancia en los términos de su jurisdicción, no permitiendo bajo ningún concepto que se planten vides ni otros árboles cuya procedencia del país libre de la filoxera no resulte plenamente comprobada. Y con el fin de que este importantísimo servicio se cumpla con la regularidad y eficacia debidas; he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Nadie absolutamente podrá plantar viñas en el territorio de esta provincia sin preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde de la localidad y á la Comisión de defensa contra la filoxera y sin que deje de acompañarse certificación de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca española infestada por la filoxera, teniendo en cuenta que las provincias de Gerona, Barcelona, Málaga, Córdoba, Granada, Almería, León, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra se encuentran comprendidos en este caso.

2.ª Cuando los sarmientos, púas ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador y éstas se hallen enclavadas en el mismo término en que se trate de verificar la plantación, no será necesario la presentación del certificado de procedencia; pero en ningún caso podrá escusarse de dar el aviso verbal ó por escrito al Alcalde respectivo y á la Comisión provincial de defensa, conforme á lo establecido en la disposición que sigue.

3.ª Todos los viticultores, sin distinción de clase, que traten de hacer plantaciones por pequeñas que sean, al comunicarlo al Alcalde de la localidad y á la Comisión provincial de defensa, además de la presentación del certificado de procedencia, cuando los sarmientos ó barbados procedan de distinto término, manifestarán igualmente el lugar de la plantación, el número y procedencia de las cepas y el nombre del dueño, aparcero ó arrendatario.

4.ª En las Secretarías de los Ayuntamientos, se llevará con toda seguridad y exactitud el libro registro de las plantaciones de vides que se hagan en los respectivos términos municipales, de modo que en él se anoten las noticias á que se refiere la disposición anterior y con sujeción al adjunto modelo.

5.ª Siempre que algún viticultor trate de extraer sarmientos, barbados ó plantas vivas de cualquier especie de una localidad para conducirlos á otra, los Alcaldes, á petición del interesado, expedirán el correspondiente certificado de procedencia.

6.ª Todos los Alcaldes cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que en los términos municipales de su jurisdicción no se haga ninguna plantación de vides sin cumplir previamente los requisitos de que se ha hecho mérito y de que manifiesten á la vez si las plantaciones se efectúan en terrenos vírgenes ó si se reconstituyen viñedos viejos ó destruídos por otras causas; y á este efecto encargarán muy especialmente á los guardas rurales y demás dependientes de su autoridad que vigilen constantemente y denuncien cualquier abuso que observen, con el fin de aplicar á los infractores el oportuno correctivo.

7.ª Además de las multas que los Alcaldes puedan imponer á los infractores con arreglo á las facultades que concede la ley Municipal á los Ayuntamientos, cuando en las Aduanas y estaciones de Ferrocarriles se presentasen cualquiera de los efectos cuya importación está prohibida, como son sarmientos, barbados, púas y cuanto haya servido para el cultivo de la vid, aunque se importase como leña ó combustible, así como todo género de árboles, arbustos y plantas vivas de todas clases, serán inmediatamente quemados; lo mismo se ejecutará con los embalajes y camas de ganados procedentes de restos y despojos de cepas. Cuando dichos efectos sean asimismo descubiertos sin haberse verificado la presentación de los mismos, se impondrá al contraventor además del tanto por ciento que prevengan las ordenanzas de Aduanas para hechos análogos una multa de 50 á 500 pesetas según la gravedad del caso, á tenor del art. 16 de la ley de defensa contra la filoxera ya citada, y cuando verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados, sean éstos aprehendidos dentro de la provincia, deberá aplicarse el caso de delitos de contrabando con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximun de la multa.

8.ª Para que los sarmientos, barbados y demás efectos mencionados puedan trasportarse por el interior de la provincia y de unas á otras localidades, es indispensable que sus conductores vayan provistos del certificado de procedencia, debiendo mostrar este documento cuantas veces se lo exijan la guardia civil, los carabineros, los funcionarios de Aduanas, los Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, inutilizándose por medio del fuego aquellos de dichos efectos que carezcan del espresado requisito ó que procedan de pais invadido por la filoxera.

9.ª Mensualmente y sin escusa ni pretesto de ningún género todos los Alcaldes remitirán á este Gobierno un estado comprensivo de todas las plantaciones de vides efectuadas durante el mismo en sus términos municipales, ó negativo en su caso, arreglado al modelo citado en la regla 4.ª; cuyos datos podrán obtenerse fácilmente de los libros registros que como ya se ha dicho deben llevarse en las Secretarías de los Ayuntamientos, según lo prevenido en la disposición mencionada para que la Comisión provincial de defensa pueda hacer las anotaciones consiguientes.

10. Con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia de las disposiciones contenidas en esta circular, se insertará la misma tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia y además en los días 1.° de cada mes hasta Abril próximo y los Sres. Alcaldes cuidarán de que llegue á conocimiento de los viticultores, publicando los bandos que estimen convenientes.

11. Considerando que se trata de un servicio de vital importancia y reconocido interés para el porvenir de la viticultura, principal fuente de la riqueza de esta provincia y que en éste como en todos los asuntos que se relacionen con el fomento y desarrollo de los intereses materiales de la provincia, en los cuales estoy decidido á fijar mi preferente atención, exigiré sin contemplación de ningún género la consiguiente responsabilidad á los que por apatía ó abandono constituyan un obstáculo para la realización de tan patrióticos fines.

Por último, encargo á los señores Alcaldes que de quedar enterados se sirvan comunicarme el oportuno aviso, dándome igualmente cuenta de las medidas que con tal motivo se adopten.

Tarragona 23 de Octubre de 1889. —El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

## PROVINCIA DE TARRAGONA

**Partido judicial de.....** **Distrito municipal de.....**

*Relación de los propietarios, aparceros ó arrendatarios que durante el mes de la fecha han hecho plantaciones de cepas del pais y americanas en sus propiedades.* (1)

| Nombres de los propietarios, aparceros ó arrendatarios | *Número de cepas plantadas* | | Paraje donde se ha efectuado la plantación | *Procedencia de las vides* | | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del país | Americanas | | Del país | Americanas | |
| | | | | | | |

(1) Sirve de modelo para el registro que se cita en la regla 4.ª de la circular de 23 Octubre 1889

Núm. 3357

*Sección de Fomento.—Minas*

Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Thomás Gabarró, vecino de la Riba, se ha registrado una mina de Sulfato de barita con el nombre de «Constancia», al sitio de la Beridana, término municipal de Rojals y tierras de D. Juan Vallverdú de aquella localidad, que lindan á los cuatro costados con tierras del citado Vallverdú; deseando adquirir cuatro pertenencias.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el barranco donde hay una excavación sobre el filón; desde el citado punto se medirán con dirección al Norte 350 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 50 metros, fijándose la 2.ª; desde ésta en dirección al Sud 350 metros y se colocará la 3.ª, y desde ésta en dirección al Oeste 50 metros se pondrá la 4.ª, quedando cerrado el perímetro.

Admitida la solicitud de dicho registro he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 29 de Noviembre de 1889.—Cayetano Pineda Santa Cruz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3358

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de contribuciones de este partido y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la instrucción del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á los pueblos del partido y en el domicilio los de la capital, podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1.° al 10 del próximo mes de Diciembre, de ocho á una, en las oficinas de recaudación establecida en en esta capital, calle de San Miguel, núm. 15, principal.

En los mismos días y horas señalados se cobrarán los recibos domiciliados de los pueblos del partido y oportunamente se anunciará la cobranza de las cuotas domiciliarias en la capital procedentes de otros pueblos.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen transcurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas incurrirán en el recargo de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 30 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 3359

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 1.° y 2.° trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Ascó, días 5 al 7, de 8 á 1; local Casa Consistorial; Recaudador, José María Folqué.

Tarragona 30 de Noviembre de 1889.—Juan Martín Igual.

Núm. 3360

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO**

*de la provincia de Tarragona*

En virtud de lo que resulta del expediente instruído contra D. Juan Llatse Calbet, vecino de Montblanch, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 3.825'15 pesetas, más los intereses de demora correspondientes á 48 plazos vencidos de 7 fincas procedentes del ramo de Guerra de Tortosa y señaladas en el inventario con los números 351, 353, 905 al 911, 883 al 888, 889 al 895, 990 al 1.001 y 1.012 al 1.018; el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 11 del actual, se ha servido declarar en quiebra á dicho deudor, disponiendo que se proceda á nueva subasta de las fincas, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.° de la ley de 13 de Junio de 1878.

Y como dicho D. Juan Llatse Calvet ha fallecido ignorándose quienes puedan ser sus herederos, se notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que puedan apelarlo ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, previo el pago del principal ó plazos, los recargos, las costas que se han ocasionado y ocasionen, significando al mismo tiempo que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden librar dichas fincas verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 28 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3361

Don Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en autos de juicio ejecutivo seguidos por D. José Vidal Felip, Procurador y á nombre de D. Fernando de Miró y de Ortaffá, contra D. Marcelino Soberano y Mestre, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa situada en el ámbito de esta ciudad, calle de San Blás y San Carlos, señalada de número diez y ocho, compuesta de bajos, principal y dos pisos, cubierta con tejado, teniendo en su parte trasera un pequeño patio. Linda á la derecha entrando con la calle de San Antonio con la cual forma esquina, por izquierda y detrás con José Carbonell y Francisco Miró y por delante con la mencionada calle de San Blás y San Carlos, donde abre puerta grande y pequeña. Ocupa una superficie de ciento once metros setenta y tres centímetros, equivalentes á dos mil novecientos treinta y ocho palmos con cincuenta céntimos. Ha sido valorada por el perito D, Antonio Gallart, atendidos la situación y estado de la construcción y sin deducción de cargas, en cinco mil ochocientas setenta y siete pesetas................. 5.877 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el primer piso del edificio ex-Convento de San Francisco, á las once de la mañana del día veinte y ocho del próximo mes de Diciembre; advirtiéndose:

1.° Que si bien no existen en Escribanía los títulos de propiedad, podrán los que deseen tomar parte en la subasta enterarse de los autos y especialmente del certificado del Registrador de la propiedad de este partido.

2.° Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.° Que podrá hacerse la postura en calidad de ceder el remate á un tercero.

Y 4.° Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve por tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose además presente que los que deseen tomar parte en la subasta deberán conformarse con el examen de autos y certificado del Registro en la primera prevención dicha, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Reus á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pablo Zabay.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 3362

Don Ramón Clavería y Badrenes, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Antonio Trullas Duarri, natural y vecino de Prats de Rey, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y cara regular, color sano, barba cerrada, y Juan Lluch Tomás natural de Galera (Tortosa), vecino de Barcelona, donde habitó en la calle Baluarte, núm. 38, casado con Josefa Roca, de cuarenta y cinco años de edad, tintorero, de estatura regular; pelo castaño, calvo, cejas al pelo, ojos garzos, teniendo en el derecho una nube, color moreno, barba cerrada, sin seña alguna particular; cuyos sugetos procedentes del penal de Zaragoza en donde se hallaban cumpliendo condena, al conducirlos á este Juzgado la noche del veinticuatro al veinticinco de Abril último, se fugaron de la carcel del pueblo de Perelló, y se ignora su actual paradero, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de careo en la causa que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los expresados sugetos, y caso de ser habidos su conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Gandesa veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Clavería. —Ante mi, Valentín Faura.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.

Arasa Gimeno Carlos.
Arasa Cid Francisco.
Balagué Fatxini Jaime.
Cid Elies Joaquín.
Cid Valldeperes Gabriel.
Cid Valldeperes Francisco.
Cid Puell Agustín.
Cid Caballé Domingo.
Escrivá Centenera Felipe.
Ferré Cid José.
Ferré Cid Tomás.
Ferré Gilabert José.
Ferré Arasa Juan.
Ferré Arasa Antonio.
Ferré Vizcarro Raimundo.
Figueres Bonfill Antonio
Gas Cid Joaquín.
Muria Monllau Agustín.
Muria Beltrán Antonio.
Monllau Ferré Ramón.
Martí Gimeno Gabriel.
Monllau Figueres Juan.
Monllau Noé Agustín.
Muria Cid Miguel.
Monllau Espuny José.
Noé Llosa Joaquín.
Noé Martí Agustín.
Noé Martí Juan.
Pont Arasa Juan.
Pepió Freginé Joaquín.
Queralt Accensi José.
Sabaté Ybañez Miguel.
Sebastiá Monllau Pedro.
Torta Arasa Joaquín.

Roquetas 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde presidente, José Cid.—P. A. de la C. I., Salvador Jardí.

---

## DISTRITO ELECTORAL DE REUS

### PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

*Anotaciones de las bajas practicadas en el Registro del Censo electoral para Diputados provinciales, con arreglo á lo que dispone el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, que se inserta en el* Boletín oficial *de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 55 de la citada ley.*

REUS

BAJAS

*por fallecimiento*

Badalaco Roig Pedro.
Grau Ferré Juan.
Hernandez Font Eduardo.
Llauradó Martí José.
Pallejá Audenís José.
Puigrodón Pascual Antonio.
Palau Font Rafael.
Pamies Matas Francisco.
Sucona Puet Esteban.
Teixés Seguí Pedro.
Tomás Puig Ignacio.
Aleu Noet Francisco.
Borrás Matas Pedro.
Elias Gebellí Eudaldo.
Ferré Monné Antonio.
Garcia Sardá Ramon.
Montseny Ferré José.
Martori Borrás Jaime.
Ollé Figuerola José.
Penas Nogués Magin.
Queralt Pamies Antonio.
Sarda Franquet Victorino.
Sucona Puet Antonio.
Vidiella Ferratjes José.
Vilanova Armora Francisco.
Balagué Targa José.
Busquets Sans José María.
Catalá Sardá Juan.
Ferraté Mayoral Federico.
Llauradó Riba Pablo.
Marcó Sangenís José.
Porta Ramis Juan.
Rocamora Riera Mariano.
Savé Sardá Antonio.
Balsells Barrufet Pablo.
Banús Roig Pedro.
Borrás Carbonell Enrique.
Casanovas Padrol Antonio.
Canals Bajes Pablo.
Deu Quintana Jaime.
Font Trullás Felipe.
Martí Sardá Pablo.
Martí Badia Francisco.
Montané Rincón José.
Rovellat Mariné Cayo.
Sunyé Escudé Ildefonso.
Tapiró Sureda José.
Terrafeta Salas José María.
Vilafranca Estivill Miguel.
Iglesias Mangot Emilio.
Anguera Elías Antonio.
Balart Munté Tomás.
Boada Batet José María.
Cabot Anguera Francisco.
Clariana Baduell Ramón.
Gras Manresa Pedro.
Piñol Molner Jaime.
Siré Riba José.
Vives Guinovart Salvador.
Balsells Barrufet José.
Busquets Margenat Hipólito.
Cuchí Martí Sebastián.
Escoda García Ramón.
Folch Juanpera Bautista.
Gispert Masdeu José.
Gili Boloix José.
Valls Ramón Ramón.

*por cambio de domicilio*

Fatjó Tintoré Juan.
Puig Grau Pablo.
Galtés Serradell Jaime.
Fons Fortuny Francisco.
Serra Oliveras Luis.
Vendrell Perdigó Juan.

ALFORJA

BAJAS

*por fallecimiento*

Aymemí Martinez Baltasar.
Aleu Mariné Sebastián.
Artells Senant Antonio.
Ciuret Avila Pedro.
Fullat Salvat José.
Fullat Cabré Juan.
Freixas Pujol Juan Bautista.
Llauradó Tost Juan.
Martinez Saludes Jaime.
Mariné Grifoll Juan.
Mariné Barberá Miguel.
Pellisé Senet Miguel.
Roig March Juan.
Rius Borrás Sebastian
Saludes Artells José.
Sarobé Martí Miguel.
Sarobé Sabaté Juan.
Salvadó Abelló Antonio.
Savera Mariné Francisco.
Simó Figuerola Esteban.
Tost Grau Miguel.
Vall Francesch José.
Vall Clivillé Juan.
Tost Grifoll Miguel.

*por cambio de domicilio*

Aymemí Martinez Juan.
Cabré Masdeu Juan Bautista.
Jordi Montagut Francisco.
Huguet Fusté Pedro.
Martorell Ferré José.
Saludas Roque Miguel.
Vilella Isidro.

ALMOSTER

BAJAS

*por fallecimiento*

Fort Salvat José.
Porta Cabré Gerardo.
Recasens Gusi José.

*por cambio de domicilio*

Fort Mestres Juan.
Fort Peralló Miguel.
Llevat Llevat José.
Semá Palau Pablo.
Sugrañes Rabascall Buenaventura.
Vallverdú Isern Juan.
Mogas Voltas Agustín.

ALEIXAR

BAJAS

*por fallecimiento*

Grau Mariné Jaime.
Olestí Salvat Miguel.
Olestí Salvat José.
Olestí Roig Diego.
Olestí Abelló Jaime.
Plana Vallverdú Pedro.
Vallvé Montserrat José.

*por cambio de domicilio*

Anguera Llauradó Blas.
Cabré Cabré Sebastian.
Cabré Serra Juan.
Llauradó Mariné Pedro
Mariné Hortoneda Francisco.
Vernet Grau Gaspar.

BORJAS DEL CAMPO

BAJAS

*por fallecimiento*

Bové y Pí Juan.
Masip Roig Cristóbal.

BOTARELL

BAJAS

*por fallecimiento*

Roca Grau Jaime.

CASTELLVELL

BAJAS

*por fallecimiento*

Monné Fort José.

CAMBRILS

BAJAS

*por fallecimiento*

Bas Roig Juan.
Bas Roig José.
Nolla Masagué José.
Sallarés Folch Juan.
Vidal Bas Juan.

MONTROIG

BAJAS

*por fallecimiento*

Alsina Albiñana Rafael.
Bages Batalla Pedro.
Blanch Nolla Miguel.
Grifoll Solé José.
Solé Boronat Francisco.
Sangenis Savall José.

*por cambio de domicilio*

Prous Sancho Joaquín.

MASPUJOLS

BAJAS

*por fallecimiento*

Barenys Gebellí Pedro.
Pujol Barenys Pablo.
Salvat Gibert Antonio.
Vilanova Barenys Juan.

*por cambio de domicilio*

Parés Montguillot Ramón.

MONTMBRIÓ

BAJAS

*por fallecimiento*

Bages Trillas Francisco.
Bultó Capdevila Ramón.
Folch Mestres José.
Francesch Gavaldá Juan.
Llabería Figueras Francisco.
Mestres Grau Agustín.
Monté Monté Pedro.
Raxach Blás Pedro.

*por cambio de domicilio*

Borrell Boqueras Pedro.

RIUDOMS

BAJAS

*por fallecimiento*

Benach Escoda Pedro.
Corts Cabré Gaspar.
Cavallé Carreño Antonio.
Casanovas Gil Antonio.
Domenech Funoll Pedro.
Ferrán Serra Francisco.
Font Vergés José.
Fontgibell Ortega José.
Figuerola Guiu Antonio.
Forcadell Torres José.
Fernández Gavaldá José.
Gil Vilaltella José.
Gispert Gras Francisco.
Gava Gispert Buenaventura.
Gavaldá Mestres Buenaventura.
Hortoneda Mas Pedro.
Hortoneda Papió Antonio.
Mas Domenech Juan.
Massó Capdevila José.
Roigé Mas José.
Rovira Pedret Benito.
Sabaté Barceló Ramón.
Sendrós Grau Antonio.
Torrell Ferrán Juan.
Torrell Ferrán Tomás.
Torres Cabré José.
Ventura Buenaventura.

*por cambio de domicilio*

Guinjoan Casas José.
Huguet Rovira José.
Mestres Font Pablo.
Monté Nogués José.
Ortiga Caparó Angel.
Torres Figueras Juan.

### RIUDECOLS

BAJAS

*por fallecimiento*

Anglada Mestres Tomás.
Folch Miralles José.
Mestres Jové Antonio.
Teixidó Cabré Manuel.
Vall Huguet Jaime.

### LA SELVA

BAJAS

*por fallecimiento*

Molet Guasch José.
Baguet Figueras José.
Bernat Mallafré José.
Carnicé Prats Ignacio.
Cogul Daroca Juan.
Font Roigé José.
Garriga Vernet Hipólito.

*por cambio de domicilio*

Marsal Gebellí Pablo.

### VILAPLANA

BAJAS

*por fallecimiento*

Cabré Ferré Sebastian.
Ferré Serra Pedro.

### VIÑOLS

BAJAS

*por fallecimiento*

Vidal Puig Antonio.
Vidal Berengué Francisco.

Reus 27 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, José María Borrás.—P. A. de la Comisión del Censo.—El Secretario, Manuel Fons.